

Artículo 14°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de treinta días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 15°.- La concesión obliga a su titular a mantener la calidad del servicio y suministro exigido por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse caducada si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento, o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 16°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse en el plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicadas.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Rodrigo Álvarez Zenteno, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica Subsecretaría de Energía.

OTORGA A SISTEMA DE TRANSMISIÓN DEL SUR S.A., STS, CONCEPCIÓN DEFINITIVA PARA ESTABLECER LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN AIHUAPI - ANTILLANCA EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS, PROVINCIA DE OSORNO, COMUNA DE PUYEHUE

Núm. 5.- Santiago, 12 de enero de 2012.- Visto: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 13339/ACC 63895/DOC 390738, de 14 de diciembre de 2011; por la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, a través de RR.EE. (Difrol) Of. público N° F-0809, de fecha 14 de julio de 2010; lo dispuesto en los artículos 11° y 29° del DFL N°4/20.018, de 2006; del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el Texto Refundido Coordinado y Sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores; en la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 13339/ACC 638951/DOC 390738, de 14 de diciembre de 2011, el cual pasa a formar parte del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley N° 19.880,

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a Sistema de Transmisión del Sur S.A., STS, concesión definitiva para establecer en la Región de Los Lagos, provincia de Osorno, comuna de Puyehue, una línea de transmisión de energía eléctrica que se denominará “Línea de Transmisión 2x110 kV Aihuapi - Antillanca”, cuyo trazado se describe en el plano general de obras STS-08-10-12-04-01.

NOMBRE PROYECTO	REGIÓN/PROVINCIA/ COMUNA	PLANO
LÍNEA DE TRANSMISIÓN 2x110 kV AIHUAPI- ANTILLANCA	REGIÓN DE LOS LAGOS/OSORNO/PUYEHUE	STS-08-10-12-04-01

Artículo 2°.- El objetivo de esta línea será transportar la energía generada por las centrales hidroeléctricas Palmar-Correntoso, Río Blanco y Nalcas, ubicadas en las comunas de Puyehue y Puerto Octay. Estas centrales evacuarán su energía a través de 2 líneas de transmisión de 110 kV hasta la subestación Aihuapi y desde ese punto, la energía será transportada con una línea de 2x110 kV, motivo del presente decreto, hasta la subestación elevadora de 110/220 kV, denominada Antillanca, para su posterior conexión al Sistema Interconectado Central (SIC).

La línea será de doble circuito, operará a una tensión de 110 kV, y tendrá una extensión de 12,433 km. Su punto de inicio será el punto de confluencia de la energía evacuada por las centrales antes mencionadas, denominado “Subestación Aihuapi”, ubicada en la comuna de Puyehue, y como punto de término se conectará a la subestación Antillanca, ubicada en el camino Rucatayo, en la comuna de Puyehue, perteneciente a la empresa STS.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras asciende a la suma de \$1.472.376.000.- (mil cuatrocientos setenta y dos millones trescientos setenta y seis mil pesos).

Artículo 4°.- Copias de los planos especiales de servidumbres, del plano general de obras, de la memoria explicativa de las mismas y de los demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- Recházanse las oposiciones y observaciones formuladas, atendida la falta de fundamentos legales y técnicos que hagan procedente acogerlas, de acuerdo a lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en el oficio señalado en el Considerando.

Artículo 6°.- Apruébanse los planos especiales de servidumbres que se indican en el artículo 7° del presente decreto.

Artículo 7°.- Constitúyanse, de acuerdo con lo que sobre el particular establece la Ley General de Servicios Eléctricos, las servidumbres para el tendido de la línea de transmisión en los predios particulares que se indican a continuación:

Nombre Predio	DATOS CBR			Nombre del Propietario	Superficie Afectada (m ²)	Longitud Atraveso (m)	N° PLANO
	Fjs, N°	Año	COMUNA				
Sin Nombre	Fojas 130, N° 218.	1990	Osorno	Sociedad Agrícola y Ganadera Aihuapi Ltda.	4.825	193	Serv-840
Lote B	Fojas 579, Vta. N° 684.	2002	Osorno	Jaime Omar Castro Vargas	10.475	419	Serv-841
				Alfredo Castro Vargas			
				Aliría del Carmen Castro Vargas			
				Regina Inés Castro Vargas			
				María Elisabeth Castro Vargas			
				José Fernando Castro Vargas			
				Luis Erwin Castro Vargas			
Solange Ivette Castro Arriagada							
Marcelo Iván Castro Arriagada							
Sin Nombre	Fojas 785, N° 963.	1985	Osorno	Teobaldo Gómez Pérez	8.975	359	Serv-842
Hijuela N° 8 Lote B	Fojas 1823, Vta. N° 2143.	1996	Osorno	Guido Orlando González Márquez	9.725	389	Serv-843
Lote B	Fojas 181, N° 222.	1978	Osorno	Roberto Alfredo Espinosa Reed	2.100	84	Serv-844
	Fojas 262, Vta. N° 418.	1973	Osorno	Alberto Calfui Paisil			

Nombre Predio	DATOS CBR			Nombre del Propietario	Superficie Afectada (m ²)	Longitud Atraveso (m)	N° PLANO
	Fjs, N°	Año	COMUNA				
Hijuela N° 4	Fojas 952, Vta. N° 1189.	1995	Osorno	Guido Orlando González Márquez	1.625	65	Serv-846
	Fojas 1825, Vta. N° 2144.	1996	Osorno				
Santa Silvia	Fojas 392, Vta. N° 691.	1979	Osorno	Eliana Sáez Sáez	21.300	852	Serv-847
Sin Nombre	Fojas 364, Vta. N° 519.	1992	Osorno	Mario Sáez Bielefeldt	75.175	3.007	Serv-848
San Antonio	Fojas 765, N° 1315.	1972	Osorno	Patricia Margarita Sáez Meyer	3.750	150	Serv-849
Sin Nombre	Fojas 196, N° 322.	1974	Osorno	Alfredo Emilio Wüthrich Stein	12.125	485	Serv-851
Sin Nombre	Fojas 2086, N° 2884.	1989	Osorno	Víctor Angulo Jerez	8.825	353	Serv-853
Crucero	Fojas 1275, Vta. N° 1577.	1999	Osorno	Carmen Cecilia Fehrmann Marín	12.650	506	Serv-856
				Adriana Pamela Fehrmann Marín			
				Carmen Marín Johnson			
	2005	Agrícola Fasse Ltda.					
El Coigüe	Fojas 1366, Vta. N° 1623.	2001	Osorno	Sociedad Astete Martínez y Cia Ltda.	8.575	343	Serv-857
Hijuela B 1	Fojas 3006, Vta. N° 2969.	2006	Osorno	Christian Javier Reyes García	3.900	156	Serv-859
Lote C	Fojas 847, Vta. N° 1085.	1999	Osorno	Yolanda Vargas Barria	5.025	201	Serv-861

Artículo 8°.- Las instalaciones podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas, las que se individualizan a continuación:

NOMBRE	EMPRESA
Línea de Transmisión 1x 66 KV Capullo – Los Negros	E.E. Capullo S.A.
Línea de Transmisión de 2x66 KV, Pilmaiquén Osorno	E.E. Puyehue S.A.

Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con lo establecido en el Reglamento de Cruces y Paralelismos de Líneas Eléctricas (NSEG 6 E.n. 71), aprobado mediante decreto supremo N° 1.261, de 1957, del Ministerio del Interior, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 9°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos, y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 10°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 11°.- El plazo para la iniciación de las obras será dentro los cinco días siguientes a la fecha de reducción a escritura pública del presente decreto de concesión y el plazo de término de las mismas será de 350 días, a contar de la fecha anterior. Las obras se realizarán en las siguientes etapas, en forma simultánea:

- 1.- Fundaciones 90 días.
- 2.- Montaje de Estructuras 80 días.
- 3.- Tendido de Conductores 150 días.
- 4.- Pruebas finales y recepción de obras 30 días.

Artículo 12°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de treinta días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 13°.- El concesionario estará obligado a prestar servicio de transporte de energía eléctrica en las condiciones de calidad y continuidad que establezcan la Ley y los Reglamentos.

Artículo 14°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Artículo 15°.- La concesión que por este acto se otorga no exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental en forma previa a la ejecución de las obras que se amparen en esta concesión.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Rodrigo Álvarez Zenteno, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica Subsecretaría de Energía.

OTORGA A CHILQUINTA ENERGÍA S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN EN LA REGIÓN DE VALPARAÍSO

Núm. 7.- Santiago, 23 de enero de 2012.- Vistos: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 13456/ACC 630957/DOC 385981, de fecha 15 de diciembre de 2011; lo dispuesto en los artículos 11° y 29° del DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores; en la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 13456/ACC 630957/DOC 385981, de fecha 15 de diciembre de 2011, el cual pasa a formar parte del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley N° 19.880,

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a Chilquinta Energía S.A. concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la Región de Valparaíso, provincias de Valparaíso, San Antonio y Marga Marga, comunas de Concón, Viña del Mar, Quilpué, Valparaíso, San Antonio y Villa Alemana, las instalaciones de servicio público de distribución de energía eléctrica constitutivas del siguiente proyecto:

Proyecto	Región/Provincia/Comuna	Plano N°
SUMINISTRO ELÉCTRICO SECTOR PARQUE INDUSTRIAL DE CONCÓN	VALPARAÍSO / VALPARAÍSO / CONCÓN	ZC-2010-020